



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/091/2023
SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, cinco de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/091/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Universidad Tecnológica de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“Solicito información sobre el presupuesto asignado para INFONAVIT para los trabajadores. Mismo que sabemos que está contenido en el anexo de la Dirección General de Universidades Tecnológicas (DGUT), documento que no se encuentra disponible en los archivos de Transparencia y que la Administración de la UTT niega por completo.”
(Sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/091/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día catorce de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/523/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPB/OI/CAJ/073/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXI – formato 1 y 3 en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; asimismo incumple en publicar la fracción XXI- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Solicito información sobre el presupuesto asignado para INFONAVIT para los trabajadores. Mismo que sabemos que está contenido en el anexo de la Dirección General de Universidades Tecnológicas (DGUT), documento que no se encuentra disponible en los archivos de Transparencia y que la Administración de la UTT niega por completo” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“

En atención a lo requerido por el Órgano Garante este sujeto obligado, se avoco a realizar un análisis a los agravios manifestados por la parte denunciante atendiendo el presunto incumplimiento de la fracción XXI, formato A, B, C y D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al respecto se expone lo siguiente:

- La información relativa sobre el presupuesto asignado para INFONAVIT, es de precisar que que los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tijuana, no tienen acceso a las aportaciones habitacionales, ni a financiamientos hipotecarios, por parte del INFONAVIT, toda vez que las relaciones laborales entre los empleados y este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, se rigen por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tal y como lo establece el propio artículo 22 del Decreto de Creación de la Universidad Teológica de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 17 de agosto de 1998, y por lo tanto es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el

encargado de brindar la seguridad social, lo que se observa en el artículo 25 del propio Decreto de Creación de la Universidad Teológica de Tijuana. En consecuencia, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el encargado de proporcionar viviendas a los trabajadores, así como préstamos hipotecarios.

Por otro lado, y en lo referente a que el Anexo al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de la Universidad Tecnológica del Estado de Baja California, que no se encuentra disponible en los archivos de Transparencia, es totalmente falso, ya que se cumple de manera cabal con lo previsto por el artículo 81 fracción XXVII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues el convenio en mención se encuentra publicado en la página de transparencia de la UTT, tal y como se anexa el hipervínculo para su consulta:

http://transparencia.uttijuana.edu.mx/portal/files/portal/1/264/UTT_20230731040713.pdf

Haciendo especial hincapié en el hecho de que, en ningún momento se ha acercado algún colaborador a solicitar el multicitado convenio, mismo que no se negaría ya que es de conocimiento público.

Referente a que este sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones contenidas en la fracción XXI, formato A, B, C y D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección se avoco a realizar la búsqueda tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como a la información publicada en el Portal de Transparencia, dando como resultado la información antes señalada, con excepción del formato D, toda vez que el mismo no le es aplicable a esta institución.

En aras de que la parte denunciante pueda visualizar la información requerida se indica lo siguiente:

1. Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.
2. Seleccionar el apartado “Estado o Federación” Baja California, y en “Institución” Universidad Tecnológica de Tijuana, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

. [...]” (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado

correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha siete de junio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> la **Universidad Tecnológica de Tijuana**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXI**

a) **Formato 1 – “Presupuesto asignado anual”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como presupuesto anual asignado al sujeto obligado, clave, denominación y presupuesto por capítulo de gasto. Sin embargo, en los hipervínculos al proyecto de egresos presentado, al presupuesto de egresos correspondiente y a “*transparencia presupuestaria*”; publica un enlace único, el cual **remite a una leyenda “the resource cannot be found.”**, por lo que no es posible acceder a la información relativa al presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés.

b) **Formato 2 – “Ejercicio de los egresos presupuestarios”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como clave y denominación del capítulo de gasto, presupuesto aprobado, ampliación, reducciones, modificado, devengado, entre otros. No obstante, el hipervínculo no permite el acceso al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, **remite a una leyenda “the resource cannot be found.”**, en lo relativo al primer trimestre de dos mil veintitrés.

c) **Formato 3 – “Cuenta pública”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos, incluyendo el hipervínculo a la cuenta pública consolidada, el cual **no remite a la información relativa a la cuenta pública, se visualiza la leyenda “the resource cannot be found”**, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXI – formato 1 y 3** en lo correspondiente al ejercicio

dos mil veintitrés; asimismo **incumple** en publicar la fracción XXI- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) **Artículo 81, fracción XXI – 1:** Deberá publicar los hipervínculo que remitan al proyecto de egresos presentado, presupuesto de egresos correspondiente y transparencia presupuestaria, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.
- 2) **Artículo 81, fracción XXI – 2:** Deberá publicar el hipervínculo que permita el acceso al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del primer trimestre del dos mil veintitrés.
- 3) **Artículo 81, fracción XXI – 3:** Deberá publicar el hipervínculo que permita el acceso a la cuenta pública consolidada, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXI – formato 1 y 3 en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; asimismo **incumple** en publicar la fracción XXI- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81,

fracción **XXI – formato 1 y 3** en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; asimismo **incumple** en publicar la fracción **XXI- formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 81, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

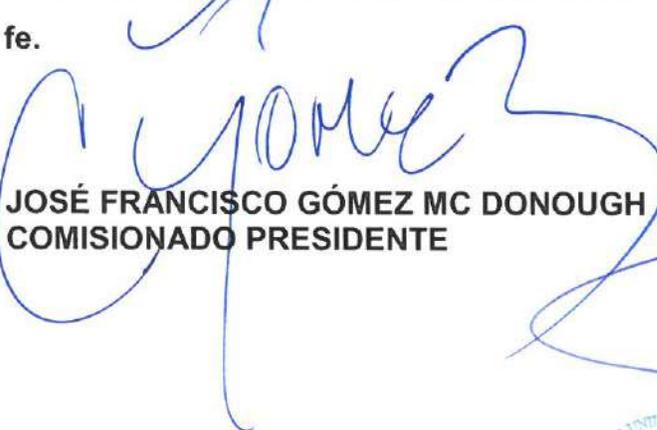
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO




JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

